

- i) Disponibilidad de tiempo para la educación y cuidado del menor, ponderándose su actitud positiva y flexible.
- j) Actitud positiva y disponibilidad para el seguimiento y orientación en el proceso de integración del menor y la familia.
- k) La disposición de medios de vida estables y suficientes.
- l) Condiciones adecuadas de habitabilidad de la vivienda e infraestructura del hábitat.
- m) Nivel de integración social de la familia.
- n) Capacidad de aceptación de diferencias étnicas, culturales y sociales de los menores, no se aceptará la exclusión de ninguna.
- o) Adecuación entre la edad de los interesados y la de los menores que están dispuesto a adoptar.
- p) En los casos de infertilidad o esterilidad, tener una vivencia madura y de aceptación de esta circunstancia.
- q) Capacidad para revelar al menor la condición de adoptado y respaldar la búsqueda de sus orígenes.

2. Salvo que en el proceso de valoración se detectare la presencia de algún factor por si mismo excluyente, la toma en consideración de los diferentes criterios se realizará de forma que exista una adecuada ponderación de los mismos.

3.-La declaración de idoneidad quedará condicionada al mantenimiento de las circunstancias y requisitos que fundamentaron la adopción del Acuerdo.

4.- Se considerarán como no idóneos:

- a) Los solicitantes que no ofrezcan garantías suficientes para la adecuada atención del niño.
- b) Los solicitantes que no reúnan los requisitos adecuados de capacidad, actitudes y motivación necesarios para la paternidad adoptiva.
- c) Aquéllos que no acepten el desarrollo del proceso de valoración, el seguimiento del mismo, o realicen cualquier conducta que suponga ocultación, falseamiento y obstrucción a la instrucción del expediente, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran incurrir.
- d) Será asimismo causa de no idoneidad condicionar la adopción a la aceptación o rechazo de menores con determinadas características físicas, o el rechazo de un sexo determinado, cuando dicho extremo no hubiera sido especificado en la solicitud.
- e) Será causa de no idoneidad transitoria la eventualidad de las circunstancias psicosociales que han dado lugar a la no idoneidad, haciéndose necesaria en este caso una nueva valoración.

A su vez, también darán lugar a esta causa:

- a) Que los solicitantes no permitan garantizar el seguimiento, supervisión y apoyo técnico por parte del Equipo Técnico.
- b) La no prestación del consentimiento, en la selección como candidatos para el acogimiento, siempre y cuando haya sido realizada conforme a los criterios seleccionados.

SECCIÓN SEGUNDA. Procedimiento de declaración de idoneidad

Artículo 9. Iniciación

El procedimiento de declaración de idoneidad se iniciará a instancia de cualquier persona que tenga residencia habitual y efectiva en la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la presentación de la correspondiente solicitud. Esta circunstancia quedará constatada con el certificado de empadronamiento en la Ciudad Autónoma de Melilla durante al menos un periodo de 3 años previos a la solicitud.

No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán ofrecerse para la adopción presentando solicitud para adoptar a menores con características, circunstancias o necesidades especiales en la Ciudad Autónoma de Melilla, quienes tengan un domicilio fuera de la misma y previamente hayan obtenido la idoneidad en su comunidad de residencia, previa solicitud por parte de la Consejería de Bienestar Social de familias seleccionadas para menores que ofrezcan esta necesidad en otras Comunidades.

Además de lo previsto en los apartados anteriores serán susceptibles de cualquier tipo de acogimiento familiar, salvo que se trate de familia extensa, la acreditación de la convivencia ininterrumpida en al menos 2 años. Dicha circunstancia quedará acreditada con la aportación del padrón correspondiente.

La exigencia de 3 años de antigüedad en el padrón de habitantes podrá ser obviada cuando por las características del acogimiento o adopción así se acuerde en la Comisión Técnica, en bien del interés superior del menor.

Artículo 10. Forma y documentación preceptiva

Las personas interesadas habrán de realizar la solicitud cumplimentando el modelo normalizado que, al efecto, será aprobado mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social, esta solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado literal de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil de los solicitantes.